

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, marzo 11 de 2024. En la fecha le informo a la señora Juez que, la demandada se hizo presente en la secretaria del juzgado donde realizó petición verbal. Se deja constancia que la citada señora es de la tercera edad y limitada para la comunicación. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 562

Radicación: 19-001-31-10-002-2012-00336-00
Asunto: Divorcio
Demandante: Rodrigo Villota Zemanate
Demandado: Lilia Amparo Enriquez Gómez

Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada mediante petición verbal realizada en la secretaria del juzgado solicitó el pago de las mesadas correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023, por cuanto el pagador del obligado no ha realizado depósito alguno, atendiendo a que el señor VILLOTA ZEMANATE ha sido retirado en calidad de pensionado.

Ahora bien, una vez revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constata que, efectivamente, la cuota de alimentos fue consignada hasta el mes de septiembre del año 2023¹ y en la sentencia proferida en el asunto de la referencia se dispuso en su numeral cuarto (4º) lo siguiente:

*“FIJAR como cuota de alimentos a cargo del señor RODRIGO VILLOTA SEMANATE y a favor de la señora LILIA AMPARO ENRIQUEZ GOMEZ, el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones sociales devengados por este, previas deducciones de ley, exceptuando prima vacacional, **quedando las cesantías en la misma proporción como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria**; dicha cuota empezará a regir a partir del próximo mes de abril de 2015 y será descontada y consignada por el respectivo pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, en la cuenta No. 1900120-33002 bajo el código 6, para ser entregada a la señora ENRIQUEZ GOMEZ y el porcentaje de cesantías en el mismo término señalado, pero contado a partir de su reconocimiento y pago al demandado, en caso de liquidación total o parcial de estas, las que se consignarán por el pagador bajo código 1.” (resaltado propio)*

Así las cosas, deberá verificarse si en la cuenta de depósitos judiciales existen cesantías que se hayan consignado en este proceso, respecto de las

¹ Consecutivo 007

cuales se dispuso que quedarían como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, evidenciando que existen dos depósitos bajo código uno (1) por concepto de dicho rubro, representados en los títulos números:

- 1) **469180000645754** por valor de \$8.918.265 de fecha 25/08/2022.
- 2) **469180000677589** por valor de \$1.293.581 de fecha 25/12/2023.

En este sentido, con el fin de garantizar la cuota de alimentos a la beneficiaria, y como del listado de depósitos judiciales se observa que a la señora ENRIQUEZ GOMEZ se le venía cancelando de manera mensual el valor de \$536.916, se ordenará el pago de los meses correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023 con cargo a los valores que por cesantías se encuentran depositados en la cuenta del juzgado por razón del presente proceso. Para cumplimiento de lo anterior de dispondrá el respectivo fraccionamiento.

En relación con los meses de enero y febrero del presente año, y como se ha informado verbalmente por la interesada que el demandado se ha pensionado, se ordenará oficiar a COLPENSIONES a fin de que a partir del mes de abril del año en curso, proceda a descontar la cuota de alimentos fijada en la sentencia referida supra, y una vez se coloque a disposición el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) de la aludida mesada, si llegaren a quedar valores pendientes para el presente año se ordenará descontar los mismos con cargo a las cesantías.

Cumplido lo anterior, y una vez garantizada la cuota de alimentos en favor de la señora ENRIQUEZ GOMEZ, esto es, cuando se empiece a descontar la cuota por el ente pensional, se ordenará la entrega al demandante VILLOTA ZEMANATE de los saldos que bajo código uno (1) figuren a órdenes del proceso conforme a petición elevada por él ante este juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la demandada en este proceso, por ser procedente.

SEGUNDO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO de la cuota alimentaria de los valores consignados a la cuenta del juzgado por razón de este proceso, para pagar los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, con cargo a los valores que por cesantías se encuentran depositados por cuenta del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR, en consecuencia, a COLPENSIONES, para que, a partir del recibo del oficio respectivo, proceda a partir del mes de abril del año en curso, a descontar por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor RODRIGO VILLOTA SEMANATE identificado con C.C. No. 14.997.773 y a favor de la señora LILIA AMPARO ENRIQUE GÓMEZ, identificada con C.C. No. 27.093.115, el veinte por ciento (20%) de los ingresos pensionales del citado señor, previas deducciones de ley, debiendo consignarla dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el número 1900112033002, situándola bajo código seis (6) para ser entregada a la beneficiaria, previa identificación personal.

CUARTO: GARANTIZADA la cuota de alimentos en favor de la señora ENRIQUEZ GOMEZ, esto es, cuando se empiece a descontar la cuota por el ente pensional, entregar al demandante VILLOTA ZEMANATE los saldos que

bajo código uno (1) figuren a órdenes del proceso conforme a petición elevada por él ante este juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes con remisión al respectivo correo electrónico citado para efectos procesales, por tratarse de un proceso archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.044 del día 12/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f9b50cc4166357a2c5951eaa0e2e71d9959a5047b0e5d272d549b0a985fb4**

Documento generado en 11/03/2024 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>